

**memorial de reposición LILIA BORJA - 2020-00153**

Hoover Gálvez Cardona <hoover154@hotmail.com>

Lun 14/09/2020 8:49

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

MEMORIAL RECURSO LILIA BORJA.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito enviar memorial de la referencia, proceso que se encuentra acumulado al radicado No.2019-00230.

Atentamente,

HOOVER GALVEZ CARDONA

CC No.16.347.151

TP No.29.624 C.S.J

**HOOVER GÁLVEZ CARDONA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
**hoover154@hotmail.com**  
**Carrera 9 No. 7-70. Tel. 3137331602**  
**Roldanillo.**

La Unión, septiembre 14 de 2020.

Doctor  
JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO  
Juez Promiscuo Municipal  
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo promovido por GUSTAVO HERNANDO DELGADO GALLEGO contra LILIA BORJA DE RIVAS (ACUMULACIÓN). RAD.- 2020-0153.

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 1558 de 9 de septiembre de 2020 notificado en estado virtual del 10 de septiembre de 2020, por medio del cual su Despacho libra mandamiento de pago, pero adecuando los intereses de mora como exigibles a partir de la presentación de la demanda (10 de agosto de 2020).

Sustento el recurso en el hecho de que en la hipoteca contenida en la escritura pública número 394 de 5 de junio de 2013 corrida en la Notaría Única de La Unión (V), que sirve como base de recaudo ejecutivo, se estableció un plazo de treinta y seis (36) meses para el pago de la suma adeudada, el cual venció el día 5 de junio de 2016, razón por la cual en este caso NO SE ACELERA el plazo pues ya está más que vencido el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior solicité a su Despacho se librara mandamiento de pago por los intereses de mora causados desde el 6 de diciembre de 2016, es decir seis (6) meses después de haberse vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación.

Sea suficiente lo anterior para solicitar a su Despacho se sirva REVOCAR el numeral 1.1. de la parte resolutive del auto atacado, en y en su lugar librar el mandamiento de pago por los intereses de mora generados desde el 6 de diciembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Señor Juez,



HOOVER GÁLVEZ CARDONA  
C.C. No. 16.347.151 expedida en Tuluá  
T.P. No. 29.624 del C.S.J.